



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043  
Rioja - San Martín

RIOJA, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004- 2022-CM/MPR

Rioja, 08 de marzo del 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

### POR CUANTO:

El Informe N° 008-2021-OPC-RUV/MPR de fecha 18.02.2022; Informe N° 037-2022-GDS/MPR de fecha 21.02.2022; Nota de Coordinación N° 159-2022-GM/MPR de fecha 23.02.2022; Informe Legal N° 150-2022-OAJ/MPR de fecha 02.03.2022; Nota de Coordinación N° 181-2022-GM/MPR de fecha 04.03.2022; Carta N° 043-2022-SG/MPR de fecha 04.03.2022, Acuerdo de Concejo N° 029-2022-CM/MPR, contenido en el acta de Sesión Extraordinaria de fecha 08 de marzo del 2022, con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que **CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CENTROS POBLADOS Y LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ENTRE JNE Y MPR, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, los cuales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, con fecha 21 de febrero del 2022, mediante Informe N° 037-2022-GDS/MPR, suscrita por el Gerente de Desarrollo Social, hace llegar el Informe N° 08-2022-OPC-RUV/MPR de la Oficina de Participación Ciudadana, la misma que solicita se traslade el Informe para que por intermedio de su despacho se pase a la Comisión de Regidores correspondientes para su dictamen sobre la convocatoria de elecciones a los Centros Poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Ley N° 31079 de los siguientes Centros Poblados: Aguas Claras, Aguas Verdes, Santa Rosa de Mirador, Naranjillo, San Juan de Río Soritor, El Porvenir y San Francisco;

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 159-2022-GM/MPR, de fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia Municipal solicita elaborar Informe Legal respecto del **1).** Convenio de marco de Cooperación Interinstitucional para la Asesoría y Fiscalización de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Municipalidad Provincial de Rioja. **2).** Ordenanza Municipal en la cual se convoque a elecciones de autoridades de alcalde y regidores de los Centros Poblados;

Que, el Artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados, dispone que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043  
Rioja - San Martín

RIOJA, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín

ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. Además, la ordenanza de creación precisa: **1.** El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. **2.** El régimen de organización interna. **3.** Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. **4.** Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. **5.** Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal;

Que, según el Artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma que regula sobre los requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado, dispone que se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.-** Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). **2.** El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. **3.-** Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento. **4.-** Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados. **5.-** Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial;

Que, mediante el Artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados, dispone que el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Asimismo, las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. Por último, **el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas** de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, mediante el Artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados, dispone que la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043  
Rioja - San Martín

RIOJA, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín

Que, mediante el Artículo 132° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen;

Que, según el Artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados, dispone que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: **1.-** Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. **2.-** Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. **3.-** Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. **4.-** Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Asimismo, las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. Por último, el incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo;

Que, el Artículo 134° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores. El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el Artículo 133° a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital. Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante;

Que, mediante el Artículo 135° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades de centros poblados están impedidas de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley;

Que, según el Artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, regula sobre el periodo de mandato, elección y proclamación, donde dispone que el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043  
Rioja - San Martín

RIOJA, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín

años. **El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial**, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019. Es en este contexto que se aprueba, promulga y publica la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados;

Que, el Artículo 2°, de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados modificada mediante Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, norma que regula la fecha y convocatoria de elecciones, donde dispone que las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. Asimismo, el alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. Por último, en el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea;

Que, el Artículo 3°, de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada mediante Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. Comité electoral, norma que dispone la organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Asimismo, la designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación;

Que, el Artículo 5°, de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada mediante Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. Comité electoral, norma que regula el **procedimiento electoral y sistema de elección, donde dispone que** la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. Por último, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043  
Rioja - San Martín

RIOJA, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín

Que, el Artículo 4, de la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada mediante Ley Nº 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. Comité electoral, norma que regula el padrón electoral, donde dispone que la RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados;

Que, el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada mediante Ley Nº 31079, Ley que modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley Nº 30937, y la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, dispone que el alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad; siendo así, la convocatoria se realiza por la Municipalidad Provincial de Rioja, el 11 de marzo del 2022, la cual, se contabiliza de 240 días naturales, conforme al Informe Nº 08-2021-O.P.C.-RUV/MPR;

Que, con Informe Legal Nº 150-2022-OAJ/MPR de fecha 02.03.2022, **RECOMIENDA** emitir la Ordenanza Municipal **QUE CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CENTROS POBLADOS**, conforme el segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada mediante Ley Nº 31079, Ley que modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley Nº 30937 y la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 029-2022-CM/MPR de Sesión Extraordinaria de fecha 08 de marzo del 2022, se aprobó con voto unánime por los miembros del Concejo Municipal la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CENTROS POBLADOS** y suscribir el **CONVENIO DE MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ASESORIA Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS ENTRE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA;**

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 20º inciso 5) concordante con el Artículo 40º y Artículo 9º inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con la aprobación unánime del pleno de Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de marzo del 2022, se promulga la siguiente ordenanza:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE RIOJA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONVÓQUESE A ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS:** Aguas Claras, Aguas Verdes, Santa Rosa del Mirador, Naranjillo, San Juan de Rio Soritor, El Porvenir y San Francisco, para el periodo 2023 - 2026, de la jurisdicción de la Provincia de Rioja a llevarse a cabo el 06 de noviembre del 2022.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043  
Rioja - San Martín

RIOJA, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE,** a la Gerencia de Desarrollo Social las acciones que correspondan, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, debiendo además, comunicar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario autorizado de circulación regional.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER,** a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Rioja: <http://munirioja.gob.pe/>

**ARTÍCULO QUINTO. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Regional de mayor circulación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sr. Amando Rodríguez Tello  
ALCALDE

- C. c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Admón y Fin.
- Gerencia Desarrollo Social.
- Secretaría General.
- Portal Institucional.
- Archivo.

